



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE

4.11
REVISADO

Ing. Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su distinguida consideración la siguiente:

El Puerto
Que Queremos

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento, autorice una modificación y adición al artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.

Por lo que, a continuación me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo Edilicio número 0277/2016, a través del cual se aprobó la creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Que en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Año 2, Número 11, extraordinaria, con fecha de edición 1° primero de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue publicado el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Que en el contenido del ordenamiento municipal enunciado en el numeral anterior, se establece en el artículo 46 fracción III, numeral 2, lo siguiente:

DICE:

Artículo 46.- Los anuncios comerciales se clasificarán en:

I.-

II.-

III. Por sus características:

2. Luminoso: Es aquel anuncio o aviso publicitario, que tiene iluminación propia o ya sea el caso que sus elementos de iluminación, se encuentren

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia # 123,
el Centro, CP 48300



TEL: (31) 13 2900 / 1398 000



Correo electrónico: puertovallarta@jalisco.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

en el interior de sus estructuras, este tipo de anuncios se prohíben su instalación y exhibición en el territorio del Municipio.

Del numeral 3 al 8.-.....

IV.- Que el próximo año 2018 dos mil dieciocho, Puerto Vallarta cumplirá 100 cien años desde su fundación como municipio, lo cual se puede constatar mediante el decreto número 1899, emitido por el entonces Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 31 treinta y uno de Mayo de 1918 mil novecientos dieciocho;

V.- Que esos 100 cien años que están a punto de transcurrir no deben pasar desapercibidos, y por el contrario, se debe de encontrar la forma y manera de publicitar esos festejos para que toda la gente tanto nacional como extranjera, conozcan y sepan que Puerto Vallarta está de fiesta y que todos están cordialmente invitados a que vivan y disfruten de las festividades;

VI.- Que el evento del centenario es una grandiosa oportunidad, para que toda la gente conozca como nuestro municipio se ha transformado a través de la historia, y que con mucho esfuerzo y tenacidad ha prosperado y alcanzado a ser uno de los destinos más importantes de nuestro país, contando con una gran afluencia turística a nivel nacional e internacional;

VII.- Que con la intención de promocionar la fecha y día exacto en que se conmemoran los 100 cien años de la fundación del municipio de Puerto Vallarta, el suscrito tiene a bien proponer el que se instale y coloque un reloj luminoso y digital, que marque de manera regresiva el día 31 treinta y uno de Mayo de 2018 dos mil dieciocho;

VIII.- Que dicho anuncio contendrá iluminación led y tendrá unas medidas aproximadas de 3 MTS X 70 CMS, y se colocará a espaldas de la Presidencia Municipal, es decir, sobre la Calle Iturbide esquina con Calle Morelos, casi encima de la entrada del estacionamiento.

IX.- Que con la finalidad de no infringir ninguna disposición legal y reiterando la importancia que tiene el promocionar a Puerto Vallarta en su centenario de fundación, se propone la siguiente adición al artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

DEBERÁ DECIR:

Artículo 46.- Los anuncios comerciales se clasificarán en:

I.-

II.-

III. Por sus características:

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
Zona Centro, C.P. 48300

01 (31) 31 23 32 500 / 1 788 000

www.municipalidadpuertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

2. Luminoso: Es aquel anuncio o aviso publicitario, que tiene iluminación propia o ya sea el caso que sus elementos de iluminación, se encuentren en el interior de sus estructuras, este tipo de anuncios se prohíben su instalación y exhibición en el territorio del Municipio.

Exceptuándose de lo anterior, cuando el Pleno del Ayuntamiento, a través de la aprobación de un acuerdo edilicio, autorice la colocación temporal de un anuncio de éstas características en los bienes inmuebles de propiedad municipal, con el objeto de conmemorar fechas y aniversarios alusivos a la historia de Puerto Vallarta. Dicho acuerdo edilicio, deberá establecer claramente la temporalidad del anuncio, sus medidas, el contenido del mensaje y el lugar de colocación deberá ser exclusivo en predios de propiedad municipal.

X.-Como se puede apreciar, con estas modificaciones al Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no se estaría violentando ningún ordenamiento.

Una vez, haciendo mención de las consideraciones que obran en el presente, me permito hacer referencia del sustento legal que avala la propuesta de la suscrita, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.-Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;
II. Los regidores;
III. El Síndico; y
IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;



El Puerto
Que Queremos

Calle del Poderosa # 123
P.O. Box 449300

Tel: (31) 27 32500 / 12991000

Correo electrónico: puertovallarta@gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.



El Puerto
Que Queremos

Oficina Independencia # 123,
Calle Central, C.P. 48300

031330021 / 37440717990000

ayuntamiento@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la adición al artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Los anuncios comerciales se clasificarán en:

I.-

II.-

III. Por sus características:

2. Luminoso: Es aquel anuncio o aviso publicitario, que tiene iluminación propia o ya sea el caso que sus elementos de iluminación, se encuentren en el interior de sus estructuras, este tipo de anuncios se prohíben su instalación y exhibición en el territorio del Municipio.

Exceptuándose de lo anterior, cuando el Pleno del Ayuntamiento, a través de la aprobación de un acuerdo

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.



El Puerto Que Queremos

edificio, autorice la colocación temporal de un anuncio de éstas características en los bienes inmuebles de propiedad municipal, con el objeto de conmemorar fechas y aniversarios alusivos a la historia de Puerto Vallarta. Dicho acuerdo edilicio, deberá establecer claramente la temporalidad del anuncio, sus medidas, el contenido del mensaje y el lugar de colocación deberá ser exclusivo en predios de propiedad municipal.

Del numeral 3 al 8.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente modificación y adición entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta

SEGUNDO.- Se ordena la publicación y adición de la presente reforma y modificación, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

TERCERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que una vez que sea publicada en la Gaceta Municipal la modificación y adición al artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procederá a la colocación de un reloj luminoso y digital, que marcará de manera regresiva la fecha de conmemoración del aniversario número 100 cien del Municipio, el cual estará instalado a espaldas del edificio de la Presidencia Municipal, es decir, sobre la Calle Iturbide esquina con Calle Morelos, casi encima de la entrada del estacionamiento. Tendrá unas medidas aproximadas de 3 MTS X 70 CMS, y estará colocado hasta el día 31 treinta y uno de Mayo de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTO.- Se instruye a las dependencias de Tesorería, Oficialía Mayor Administrativa y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que de forma coordinada realicen los trámites legales, administrativos y financieros que diera lugar, a efecto de que se brinde cumplimiento a lo aquí acordado.

~~A T E N T A M E N T E~~
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 06 DE JULIO DE 2017
EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL

INGENIERO ARTURO DAVALOS PEÑA.

Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad se modifique y adicione el artículo 46 fracción III, numeral 2, del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta.
2015-2018